

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—3.569-A.

MINISTERIO DE CULTURA

17266 REAL DECRETO 1748/1979, de 4 de abril, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras de revalorización del yacimiento arqueológico de «El Millar», sito en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos).

En la provincia de Burgos, término municipal de Cardeñajimeno, y en el paraje denominado «El Millar», se ha descubierto una villa romana de gran interés arqueológico.

Tanto el valor que el yacimiento descubierto posee en sí mismo como la oportunidad que brinda para el estudio completo de una villa romana en la provincia de Burgos, exigen una decidida protección del expresado yacimiento.

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos en que dicho yacimiento se halla enclavado, la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «El Millar», sito en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «El Millar», en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos).

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

17267 REAL DECRETO 1749/1979, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Real Monasterio de las Clarisas, de Ubeda (Jaén).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Real Monasterio de las Clarisas, en Ubeda (Jaén), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Real Monasterio de las Clarisas, en Ubeda (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

17268

REAL DECRETO 1750/1979, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Miguel, en Olea (Santander).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Miguel, en Olea (Santander), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Miguel, en Olea (Santander).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

17269

ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se declaran análogas y equiparadas a la cátedra o plaza de «Física de Materiales sólidos» (a término) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Univesidades, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concurso-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las Cátedras o plazas de «Física de Materiales sólidos» (a término) de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las de: grupo III, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura; grupo II, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos; grupo III, «Física y Mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos; grupo VII, «Fundamentos Físicos de las Técnicas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; grupo IV, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales; grupo II, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas; grupo III, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes; grupo II, «Física» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales; grupo II, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

Segundo.—Declarar equiparada a los mismos efectos citados anteriormente la plaza del grupo IV, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.